

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

#### Ministerio de Estado:

Ceremonial para la imposición del Birrete cardenalicio al Sr. Arzobispo de Valencia.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Exposición y Real decreto concediéndole el título de Real á la Sociedad Española de Historia Natural. Otros de personal.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto rectificad) convocando á elección parcial de un Senador por la provincia de Cáceres.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de personal.

#### Administración central:

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Personal.*—Resolución de instancias de Ayudantes de Montes.

*Dirección general de Obras públicas.—Aguas.*—Nuevo proyecto de las obras de encauzamiento del Ebro.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Designación de días para la verificación de pagos y entrega de valores.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Resolución de un recurso gubernativo.

#### Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Expediente justificativo de ausencia.

*Sección de Obras públicas.*—Anuncio de subasta.

*Universidad de Zaragoza.*—Anuncio de escuelas vacantes.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento de Madrid.*—Resultado del sorteo de Obligaciones del empréstito de 1861.

Anuncio de subasta de materiales.

*Ayuntamiento de la Coruña.*—Anuncio de subasta.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Carlos Espinosa de los Monteros, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud Me ha presentado D. Narciso Rodríguez Lagunilla, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Manuel Cano y Cueto, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERÍA

Ayer viernes, á las once de la mañana, se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer S. M. el REY (Q. D. G.), la Birreta cardenalicia al eminentísimo Sr. D. Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros, Arzobispo de Valencia.

Á la hora indicada hallábanse en la Real Capilla S. M. el REY, SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> María Teresa, S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> María Isabel con los altos funcionarios de Palacio, la Real servidumbre y el eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad Monseñor A. Rinaldini, y Excmos. é Ilmos. Señores Obispo de Sión, Procapellán mayor de S. M., Arzobispo de Zaragoza, Obispo de Jaca, Obispo de Tarazona y Obispo de Madrid-Alcalá.

En sus respectivos puestos se hallaban el nuevo Purpurado y el Sr. Ablegado.

Monseñor Enrique Sibilía presentó á S. M. el REY el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla, y al poner en las Reales manos la Birreta destinada al Sr. Arzobispo de Valencia, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Supremo Jeraarca y Padre común de todos los fieles, ha tenido para conmigo la soberana benevolencia de nombrarme Ablegado Apostólico cerca de Vuestra Augusta Majestad. Tengo, en verdad, á mucha honra esta designación por hallarme en presencia de un Rey que con razón lleva el glorioso título de Católico, y á quien Dios ha enriquecido con egregias dotes, cultivadas por Su Augusta Madre con todo su amor maternal y excepcionales talentos. De ello se regocija y enorgu-

lece esta nobilísima Nación. Cuando considero que me ha cabido en suerte ser el primer Ablegado Apostólico que se presenta ante Vuestra Majestad, ya en el ejercicio de las Regias prerrogativas, complázcome grandemente, y doy gracias cordialísimas al Soberano Pontífice que me envía á Vos, tan particularmente amado por Su Santidad, quien le unió un día á Sí con vínculos de espiritual parentesco.

Presento á V. M. Católica uno de los distintivos de la dignidad Cardenalicia, para que Vos, Rey Augusto, en nombre del Vicario de Jesucristo, y haciendo sus veces, tengáis la dignación de imponerlo solemnemente al Emmo. Sr. D. Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros, Arzobispo de Valencia, varón preclaro é integérrimo, que concluida la carrera de sus estudios con éxito brillantísimo, y obedeciendo á la voz de Dios, que le llamó al sagrado ministerio, antepuso la humildad de la Cruz á las espléndidas comodidades de su noble alcurnia. Ordenado de sacerdote, y elevado en su día á la dignidad episcopal, rigió como buen Pastor las diócesis de Cuenca, Vitoria, Oviedo, Córdoba y Valencia. En los casi treinta años que ejerce el episcopado, brilla con singular prudencia y sabiduría en el gobierno de su grey. Mas por encima de todos estos méritos sobresale su celo en buscar, ante todo, la gloria de Dios y la salvación de las almas; de modo que se le pueden, en verdad, aplicar las palabras del Venerable Beda: «Guardó con fortaleza los Mandamientos de Dios, la inocencia con sencillez, la concordia con caridad, la modestia con humildad, la diligencia en el gobierno, la vigilancia en ayudar á sus colaboradores, la misericordia en proteger á los pobres, en defender la verdad, la constancia y el prudente rigor en mantener la disciplina.»

A este egregio Prelado, el Soberano Pontífice, accediendo á los deseos de V. M. Católica, se ha dignado elevarle á la altísima dignidad de la Sagrada Púrpura. Y así, á la vez que le premia sus méritos, singularmente lo enaltece. Me es, pues, muy grato considerar que el Sumo Pontífice, honrando al insigne Prelado Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros con los esplendores del Cardenalato, no solamente se ha propuesto recompensar con el debido premio sus virtudes y trabajos en el ministerio pastoral, sino también dar nueva muestra de su benevolencia á V. M. Católica y de su paternal afecto á la católica España. Católica, digo, que por su gloriosa historia ocupa un lugar preferente en los amorosos desvelos del inmortal León XIII.

Ahora, cumplida mi honrosa misión, rogaré fervientemente al Dador de todo bien, que colme de bendiciones, favores y beneficios al nuevo Príncipe de la Iglesia, y asimismo que haga descender copiosamente toda clase de bienes y prosperidades sobre V. M. Católica, sobre Vuestra Augusta Madre la Reina María Cristina, sobre toda la Real Familia y sobre la generosa Nación española que siempre ha considerado como inapreciable tesoro la nobleza de su corazón y la hidalguía de la cristiana virtud.»

S. M., después de oír con la mayor satisfacción y benevolencia el discurso que precede, impuso la birreta al agraciado. Descubrióse éste al dar las gracias á S. M. en testimonio de profundo respeto, y pronunció el siguiente discurso:

«Señor: Despues de la solemne ceremonia que hemos presenciado, en la que en nombre de Su Santidad, se ha dignado V. R. M. imponer á este su leal súbdito la Birreta Cardenalicia, simbolo de la altísima dignidad á que fui promovido por dignación de nuestro Santísi-

mo Padre León XIII, apenas hallo frases para expresar mi humilde y vivo agradecimiento á Su Santidad, á Vuestra Real Persona y á Vuestra Augusta Madre, que tanto se han interesado con la creación de un nuevo Cardenal para la Iglesia Católica.

Si, según la expresión de un sabio é inspirado poeta oriental, los grandes dolores son mudos y no se muestran, ni aun con lágrimas, yo me permito usurpar este pensamiento, aunque por motivo contrario, diciendo: que las grandes alegrías son mudas y ahogan expresar el regocijo y el entusiasmo. Impulsado, sin embargo, por la gratitud, puedo asegurar con la mayor sinceridad, que, á pesar de los inmerecidos elogios del muy Ilmo. Sr. Ablegado de Su Santidad en su elocuente discurso, ni por las virtudes, ni por la ciencia, me creo digno de tan alta merced. Solamente puedo explicármela por los servicios que en mi juventud presté á mi Patria y á mi Rey en los tribunales de justicia y por los que en mi larga vida he consagrado á Dios y á su Santa Iglesia en el ejercicio de los ministerios sacerdotales, y en el gobierno de cinco diócesis, que, por presentación Real y preconización Apostólica, he regido durante veintisiete años de pontificado, y, sobre todo, por la gran benevolencia del Romano Pontífice que con aplauso universal gobierna la Iglesia.

Señor: el acto solemne que acabamos de presenciar es una nueva prueba de la predilección con que la Santa Sede Apostólica y los Reyes de España han mirado siempre á la Archidiócesis Valentina, que cuenta en el Cielo multitud de Santos y es madre fecunda de grandes hombres. Hijos suyos son los dos Vicentes; porque si el Santo Diácono no vió la luz primera en la hermosa ciudad levantina, en ella derramó su sangre y allí nació para la eterna bienaventuranza.

Las virtudes de Santo Tomás de Villanueva y del Beato Juan de Ribera, ilustran la Silla arzobispal donde un día se sentaron los gloriosos Pontífices Calixto III y Alejandro VI. En la reina del Turia han visto la luz primera eminentes Purpurados, sabios Obispos aguerridos militares, Ministros de la Corona, individuos de las Cámaras, sabios y artistas que han llenado de gloria á su patria. Por esto, Señor, la ciudad de las flores, con amor y reconocimiento pronuncia hoy dos nombres: el de nuestro muy Santo Padre León XIII y el de Vuestra Real Majestad.

El entrañable amor que profeso al Vicario de Jesucristo, á vuestra Real Majestad, á vuestra Augusta y virtuosa Madre y á toda su Real Familia durarán toda mi vida, y aun más allá del sepulcro, si, como espero, Dios nuestro Señor se digna acogerme en las celestiales mansiones.

Mas en este día, en que por vez primera habéis impuesto con vuestras Augustas manos la Birreta Cardenalicia, colocándola sobre mi cabeza coronada de nieve, permitidme, Señor, un respetuoso recuerdo. Mucho debo á la benevolencia de vuestra Augusta Madre; de muchas mercedes soy deudor á vuestra Real Majestad; mas yo no puedo olvidar en estos momentos las bondades de Vuestro Augusto y difunto Padre (Q. S. G. H.). Conservo como joya de inestimable precio una fotografía y autógrafo que dice así: «*Al Sr. Herrero, Obispo de Oriado, su amigo que le quiere, Alfonso*».

Concluiré, Señor, repitiendo la frase bíblica que, en época memorable, pronuncié desde la cátedra del Espíritu Santo, y leemos en el primero de los Sagrados Libros de los Reyes: «*Todos clamaron: Vivat Rex, viva el Rey*». He dicho.

S. M. escuchó con viva atención y singular agrado este discurso; terminado el cual, el nuevo Cardenal pasó á la sacristía, donde fué revestido con la Sagrada Púrpura, y volvió á la Capilla á ocupar el sitio que, como á Príncipe de la Iglesia, la estaba destinado.

Finalmente se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día, después de lo cual S. M. y AA. RR., con la Real comitiva, se trasladaron á la Cámara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Sociedad Española de Historia Natural es, indudablemente, una de las Corporaciones científicas que más beneficios reportan á la cultura patria con sus notables trabajos, siendo por ello merecedora de la protección del Estado.

Dedicase al estudio de las producciones naturales de España, coleccionándolas y reuniendo el fruto de los

más eminentes naturalistas españoles en dos interesantes series de publicaciones, en las que se encuentra un inmenso arsenal de datos de incalculable importancia para todo el que desee conocer el suelo patrio y su fauna y flora.

Tiene además dicha Sociedad establecido el cambio de sus publicaciones con las de Museos, Academias, Sociedades y Revistas extranjeras, reuniendo así una biblioteca de gran interés para cuantos á los estudios naturales se dedican.

Ahora bien; los medios con que la referida Sociedad cuenta para el cumplimiento de sus útiles fines se reducen á las cuotas de los socios, y fácil es comprender que éstas no han de ser suficientes para que aquéllos obtengan su completo desenvolvimiento.

Por las consideraciones expuestas es por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que en los presupuestos generales del Estado se incluya alguna cantidad que permita la realización de sus nobles aspiraciones á la Sociedad Española de Historia Natural, y que como premio á los relevantes servicios prestados por la misma, se la conceda el título de Real en la forma que se previene en el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 3 de Julio de 1903.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.  
**Manuel Allendesalazar.**

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, la Sociedad Española de Historia Natural se denominará «Real Sociedad Española de Historia Natural».

Art. 2.º En los presupuestos generales del Estado se consignará anualmente una cantidad en concepto de subvención para el sostenimiento de aquélla.

Art. 3.º La mencionada Sociedad procederá desde luego á formar y aprobar los Estatutos por que deberá regirse, reglamentando en ellos el ingreso en la misma y remitiendo dos ejemplares al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase por fallecimiento de D. Ramón Pérez Bringas;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el referido empleo en ascenso de escala á D. Juan López Coca y Moreno.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por Real decreto de 22 de Junio último, D. Ricardo Serantes y Romo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar al mencionado Inspector en el cargo de Subdirector de Obras públicas.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

En atención á los méritos y circunstancias que con-

curren en D. José Ayala Matheu, ex Diputado provincial, Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil libres de gastos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de excedente de D. Francisco de Federico y Martínez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Vicente de Garcini y Pastor.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de D. José Rubio y Sánchez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Jenaro Checa y Ricarte.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera D. Jenaro Checa y Ricarte, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 10 de Noviembre de 1900, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría á D. Julio Valdés y Humaran.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Julio Valdés y Humaran, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 2 de Mayo de 1882, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría á D. Luis de Molini y Ulibarri.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, don Luis de Molini y Ulibarri, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 22 de Enero de 1885, con arreglo á lo establecido en el Real de-

creto de 25 de Marzo del mismo año, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría á D. León Domercq y Alzúa.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera por ascenso de D. Juan Llanas y Cortés; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Eulogio Ledo y Salgado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Ricardo Serantes y Romo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante á D. Manuel López Martín.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Vicente de Garcini y Pastor, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Page y Blake.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Luis Page y Blake, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 31 de Mayo de 1900, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 26 de Marzo de 1881, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Guillermo Brockmann y Abarzuza.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. León Domercq y Alzúa, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocu-

par la expresada vacante, á D. Alfredo Mendizábal y Martín.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Eulogio Ledo y Salgado, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Eduardo Vila y Algorri.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Eduardo Vila y Algorri, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 4 de Junio de 1882; con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Manuel Maese y Peña.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1903.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Manuel Maese y Peña, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 29 de Febrero de 1888, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Eduardo Lostau y Páramo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Manuel López Martín; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alfredo Mosso y Pou.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Rectificación del Real decreto publicado el día de ayer.

### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Cáceres:

Visto el art. 58 de la Ley Electoral de 8 de Febrero

de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Julio de 1903 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

**Antonio Maura Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.**

En 28 de Mayo de 1903. Nombrando en concurso de antigüedad, con arreglo al Real decreto de 20 de Mayo de 1891, Escribano de Orense á D. José Polanco y Calapris, que lo es de Quiroga.

En ídem id. Idem id. de méritos Escribano de Las Palmas á D. José Reyes Benítez, que lo es de San Cristóbal de la Laguna.

En ídem id. Idem id. por traslación ídem id. Escribano de Alcalá la Real á D. Rafael Siles Benavides, que lo es de Borja.

En ídem id. Idem en el turno segundo del art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 Escribano de Pamplona á D. Marcelino Ruiz de Luna, que lo es de La Almunia de Doña Godina.

En ídem id. Idem en el primero del ídem id. id. Escribano de Linares á D. Francisco Fernández Calera, que lo es de Sorbas.

En ídem id. Idem en el tercero del ídem id. id. Escribano de Gijón á D. Santiago Hernández Medina, que lo es de Arévalo.

En ídem id. Idem Escribano de Cartagena á D. José Herreros y García, que lo es de Baeza.

En ídem id. Expidiendo nuevo título de Escribano del distrito de San Juan, de Murcia, á D. José Franco y Hernández.

En ídem id. Declarando renunciante del cargo, con arreglo al Real decreto de 5 de Febrero de 1903, al Escribano del Puerto de Santa María D. Cristóbal Benages y Ferrer.

En ídem id. Idem id., con arreglo al Real decreto de 20 de Mayo de 1891, al Escribano de Rianza D. Francisco Martínez Contreras.

En ídem id. Declarando desierto el concurso de provisión de la Escribanía de Tarazona.

En ídem id. Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de San Cristóbal de la Laguna á D. Anatael Cabrera y Díaz, único propuesto.

En ídem id. Idem id. de Falset á D. José Pentis Aguiló, ídem id.

En ídem id. Idem id. de Sueca á D. José María Fandos y López, ídem id.

En ídem id. Nombrando Médico sustituto del Forense del Juzgado de Santiago á D. Carlos Ceunquero Montenegro.

En ídem id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia territorial á D. Antonio Gallisá Deimovich.

En 2 de Junio. Admitiendo la renuncia del cargo al Oficial de Sala de la Audiencia de Granada D. Luis Coluli y Celayeta.

En ídem id. Declarando excedente del cargo de Escribano de Pola de Lena á D. Francisco Hevia y González.

En ídem id. Concediendo permuta de sus cargos á los Escribanos de Cuevas de Vera y de Gérgal, D. José Medina Rodríguez y D. Alfonso Márquez Flores.

En 13 ídem. Declarando excedente del cargo de Escribano de Híjar á D. Fernando Delmás.

En ídem id. Idem id. de Castellote á D. Jaime Latorre.

En 15 ídem. Idem id. de Lerma á D. Enrique Jalvoyes.

En 17 ídem. Idem id. de Almadén á D. Francisco Iracheta.

En 18 ídem. Nombrando, en turno de méritos, de Callosa de Ensarriá á D. José Medina Rodríguez, electo de Gérgal.

En ídem id. Idem id. traslación de Escribano de Viver á D. Mariano Adán García, que lo es de Villadiego.

En ídem id. Idem id. antigüedad Escribano de Dolores á D. José Giner y Peiró, que lo es de Atienza.

En ídem id. Mandando expedir título de Procurador

de población, donde haya Audiencia territorial, é don Rafael Ruiz de Hoyos:

En ídem íd. Idem íd. íd. á D. Jaime Salvá Palou.

En ídem íd. Idem íd. íd. á D. José Bertrano Solsona.

En ídem íd. Idem íd. á D. Fabio Miguel Ferrándiz.

En ídem íd. Idem íd. á D. Pedro Izquierdo Fernández.

En ídem íd. Idem íd. á D. Antonio Paramés González.

En ídem íd. Nombrando Médico auxiliar de Albuñol á D. Luis de la Torre, propuesto en primer lugar.

En ídem íd. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Manacor D. Juan Lliteras.

En ídem íd. Reponiendo en el cargo de Escribano de Borja á D. Manuel Maynar y Barnolas, que fué declarado, á su instancia, excedente.

En ídem íd. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de Villalpando á D. Antonio Tovar y Núñez.

En 19 ídem. Fijando en 25.000 pesetas la cuantía de la fianza de los Procuradores que ingresen en el Colegio de Barcelona.

En 20 ídem. Concediendo permuta de sus cargos á los Escribanos de Castrojeriz y de San Vicente de la Barquera, D. Tomás Franco Cobos y D. Jesús Gil y Ruiz.

En 22 ídem. Dictando reglas para la expedición de certificaciones de práctica de Procuradores.

Madrid 1.º de Julio de 1903.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

#### Personal.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ayudantes cuartos de Montes procedentes de Ultramar, D. Teodoro García Obispo y D. Antonio Laplana, consultando la interpretación que deba darse al Real decreto de 6 de Marzo último, en lo que se refiere á la colocación de los actuales Auxiliares de Ordenaciones en el Escalafón del Cuerpo;

Considerando que la interpretación del art. 2.º del expresado Real decreto no puede ser otra que la dada por los recurrentes, esto es, que los Auxiliares de Ordenaciones deben colocarse en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Auxiliares de Montes, creado por aquella soberana disposición, delante de los actuales Ayudantes cuartos, nombrados con posterioridad al día 1.º de Enero de 1902, como la misma preceptúa; pero entendiéndose que, en éstos, únicamente se hallan comprendidos los que, al obtener este cargo, no habían prestado servicio alguno al Estado, propio del Cuerpo; y no, por consiguiente, aquéllos que la Real orden de 27 de Abril de 1899 llamó á ocupar preferentemente las vacantes que de esta clase ocurrieran, fundando precisamente este derecho en la necesidad de premiar los servicios forestales, de carácter facultativo, prestados en las colonias de Ultramar, y en la reparación que en justicia se les debía de los daños que habían sufrido con la pérdida forzosa de sus empleos.

Considerando que, de no ser ésta la verdadera interpretación del precepto de que se trata, habría que aceptar el absurdo, que de consuno rechazan la equidad y el buen sentido, de que una disposición inspirada en el reconocimiento de derechos adquiridos, «que no era justo vulnerar», y se fundan en los servicios prestados por los Auxiliares de Ordenaciones desde el día de su nombramiento provisional al de su consolidación en el cargo, había de atentar á otros derechos, tan respetables como ellos por su identidad de origen, más legítimos por haberse creado con anterioridad, y más sagrados por basarse, además de la prestación de servicios, en razones de tan plena justicia como la reparación de daños inmerecidos; y

Considerando que, poseyendo de modo indudable estos derechos los Ayudantes procedentes de Ultramar, sea cual fuere la fecha, que no dependió de su voluntad, en que ingresaran en el Cuerpo, ni cabe despojarlos de ellos, ni se concibe, en modo alguno, que viniera á desconocerlos, ni siquiera á atenuarlos, un precepto cuyo carácter principal es, como se ha dicho, de equidad y de justicia, por cuanto lo inspira el reconocimiento de los servicios prestados por los Auxiliares de Ordenaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo forestal, ha tenido á bien fijar el sentido de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Marzo último, declarando que los actuales Auxiliares de Ordenaciones que cumplan los requisitos exigidos por la Real orden de 23 de Abril de 1892, deben colocarse después de los Auxiliares cuartos que han ingresado en el Cuerpo en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 27 de Abril de 1899, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, pero antes de todos los demás cuyo nombramiento sea posterior al día 1.º de Enero de 1902.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.—El Director general, *Lorenzo Alonso Martínez*.—Sr. Presidente del Consejo forestal.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, por el que se aprobó el proyecto modificado de las obras de encauzamiento del Ebro, en Tudela, la Jefatura de la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro eleva á la superior aprobación un nuevo proyecto reclamado y adicional de las mismas obras, en el que se incluyen las ya ejecutadas hasta la fecha.

En la Memoria del proyecto y en el informe del Ingeniero Jefe se detallan y justifican convenientemente las razones que motivan este proyecto reformado y las diferencias que ofrece con relación al que fué aprobado en la fecha citada, las cuales consisten principalmente en el considerable aumento que ha sido preciso ejecutar respecto á la proyectada, como consecuencia de las variaciones experimentadas por el cauce del río desde la fecha en que se tomaron los datos para la redacción del proyecto aprobado, hasta la ejecución de las obras, así como el curso de las mismas y las enseñanzas que la experiencia ha suministrado durante el desarrollo de los trabajos, acerca de la eficacia que podría obtenerse de las que falta ejecutar, y de la necesidad imprescindible de ampliar á una mayor zona de la margen las obras de defensa contenidas en el proyecto aprobado.

Los de obra ocasionados por el avance constante del río hacia la margen defendida, aparecen de manifiesto en la liquidación que se incluye de las obras ejecutadas, y de la cual resulta que solamente en el cimientado del dique sobre las balsas y en la defensa de la margen delante del mismo dique, ha sido preciso emplear 8.420 metros cúbicos de escollera y 3.650 metros cúbicos de terraplén sobre los que figuraban en el proyecto aprobado, y que valorados estos aumentos á los precios del presupuesto, importarían 45.760 pesetas.

Las modificaciones que se proponen respecto del proyecto aprobado, se reducen á la supresión de los espigones oblicuos á la corriente para desviarla hacia la margen opuesta, por dudar con algún fundamento de que los resultados propuestos se consigan, en vista de que la experiencia continuada durante el transcurso de los trabajos ejecutados, como prueba el hecho de no ser atacada la margen por la acción directa de la corriente, sino por el fuerte oleaje que los vientos reinantes en la comarca producen en el remanso que forma el río y que por el choque constante sobre los escarpes de la margen, de naturaleza poco consistente, la socavan poco á poco hasta que, falta de base, se desprende en grandes masas.

De estas observaciones se deduce la conclusión de que será nulo, ó inapreciable al menos, el efecto de los espigones proyectados, y se propone su supresión empleando en el espacio que deberían ocupar el revestimiento de la margen en igual forma que el proyectado para el resto de ella, y extendiendo la defensa á una zona mayor que la prevista, con objeto de proteger convenientemente las obras ejecutadas con otras menos costosas que se consideran necesarias para el éxito completo de los trabajos.

El coste de la obra ejecutada hasta la fecha es algo inferior al presupuesto de 150.363,61 pesetas aprobado, y el importe de las comprendidas en el proyecto reformado asciende á 202.401,49 pesetas, resultando, por tanto, un presupuesto adicional de 52.037,88 pesetas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto reformado de encauzamiento de Ebro en Tudela, por su presupuesto de ejecución material que asciende á 202.401,49 pesetas y produce un adicional de 52.037,88 pesetas sobre el importe del presupuesto aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y

2.º Que las obras se ejecuten por Administración con cargo al crédito consignado para las mismas en el presupuesto del ejercicio económico corriente, continuando en vigor las prescripciones restantes del citado Real decreto en cuanto sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903.—El Director general, *Manuel de Burgos*.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 6 al 9.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior del 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente; hasta el núm. 32.101.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentadas para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898; hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deu-

das coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Marzo de 1900; hasta el núm. 1.940.

Idem de carpetas provisionales de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior; hasta el núm. 9.148.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902; hasta el núm. 10.330.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901; hasta el número 8.487.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.548.

#### Día 7.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

#### Día 8.

Idem de carpetas de intereses de todas clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 9.

Idem de carpetas provisionales de Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.397.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 2 de Julio de 1903.—El Director general, *Miguel Monares*.

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Manuel Muñoz y Herrera, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jetafe á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que D.ª Brígida Navarro y Montero, vecina que fué de Fuenlabrada, falleció en este pueblo en 31 de Mayo de 1893, bajo testamento que otorgó en 28 del mismo mes y año ante el Notario de Leganés, D. Vicente Sosa, en el que instituyó por heredero usufructuario vitalicio á su esposo D. Joaquín García del Valle, con facultad de poder disponer en pleno dominio de la parte de bienes de la herencia que le fuere necesaria para su subsistencia y para pago de deudas, después de consumir los suyos propios:

Resultando que en 10 de Marzo de 1896 y ante el Notario de Leganés, D. Miguel Sasot, los interesados en dicha herencia otorgaron la oportuna escritura de partición de bienes, adjudicándose al referido D. Joaquín García del Valle, en el concepto indicado, entre otros bienes, una casa, sita en la expresada villa de Fuenlabrada, su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 1, apareciendo al pie de dicha escritura la nota de haber satisfecho el interesado el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, importante 222 pesetas 81 céntimos.

Resultando que por escritura de 2 de Marzo de 1897, otorgada ante el mismo Notario, el referido D. Joaquín García del Valle, en atención, según en la propia escritura expresa, á no poseer bienes de su exclusiva propiedad y necesitar vender la expresada casa para atender á su subsistencia, la vendió á D. Manuel Muñoz y Herrera, estando consignada también al pie de esta escritura la nota de pago del impuesto de derechos reales por el concepto de compra; y presentada en el Registro de la propiedad de Jetafe, el Registrador suspendió su inscripción, además de otro defecto que fué subsanado, «por no justificarse el pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes por la adquisición de la nuda propiedad de dicha finca, pues el vendedor la adquirió en usufructo con facultad de vender, y al usar de la facultad debe completarse el pago del referido impuesto»:

Resultando que el comprador D. Manuel Muñoz interpuso recurso gubernativo solicitando se ordenase la inscripción de dicha escritura con reserva de daños y perjuicios, y alegando que los artículos 245 de la Ley Hipotecaria y el 15 de su Reglamento prohíben inscribir los documentos si no se acredita el pago de los impuestos que devengue el acto ó contrato que se pretende inscribir, que en el caso del recurso es el de compraventa por el que aparece satisfecho el correspondiente impuesto de derechos reales; que aparte de esto, el vendedor adquirió la finca enajenada en usufructo con facultad de vender, por lo que debe considerarse como verdadero dueño, y en este criterio se inspiraría quizá el liquidador de dicho impuesto al hacer la liquidación de la herencia de D.ª Brígida Navarro; que así se deduce del hecho de estar inscrita la pro-

piedad de la finca á nombre del vendedor, pues si en el Registro apareciese únicamente como usufructuario, la inscripción de la venta se hubiese denegado por este motivo; que al fallecimiento de la testadora, el expresado Sr. García del Valle no poseía ya bienes propios, por lo que estaba cumplida la facultad suspensiva fijada en el testamento, adquiriendo la facultad de vender al hacerse la adjudicación de los bienes heredados; que el impuesto correspondiente á dicha herencia, ó fué bien liquidado, ó si lo fué con error, éste es únicamente imputable al liquidador que la hizo, que en este caso es el mismo Registrador; que la resolución de este Centro de 14 de Agosto de 1895 declara que no es motivo para suspender la inscripción de un documento el no estar bien practicada la liquidación del mismo, mucho más si el error se cometió al liquidar otro título distinto del que se pretende inscribir, y que por consecuencia de la injustificada suspensión del documento ha experimentado el recurrente perjuicios de importancia, así como también por haber retenido el Registrador la escritura durante más de dos años, negándose á devolverla hasta que elevada la queja por el recurrente ante la Delegación de Hacienda de la provincia, ésta le ordenó devolverla inmediatamente, como así lo verificó, pero negándose á inscribirla.

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó la confirmación de su nota exponiendo, que la escritura cuya inscripción se pretende, comprende dos actos jurídicos, á saber: la consolidación del dominio de la finca á favor del viudo D. Joaquín García del Valle y la venta de la misma á D. Manuel Muñoz; que el primero de dichos actos no puede inscribirse por no haberse pagado el impuesto de derechos reales correspondiente al mismo, conforme á lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, esto hace también imposible que se pueda inscribir el segundo acto; que el principal argumento del recurrente consiste en la improcedencia de la liquidación de dicho impuesto, y sobre este punto nada puede resolverse en este expediente porque solo tiene competencia para ello el Delegado de Hacienda de la provincia según el art. 120 del Reglamento de dicho impuesto; que no es aplicable al presente caso la Resolución de 14 de Agosto de 1895, por referirse á liquidaciones ya satisfechas por el interesado en que, á juicio del Registrador, se había padecido error, y ahora se trata de una liquidación practicada en virtud del mismo título que debe inscribirse y cuyo importe está en descubierto, lo que impide que se verifique su inscripción, y que en la práctica de todas las operaciones referentes á la liquidación del impuesto de derechos reales y á la inscripción de los documentos de la sucesión de D.<sup>a</sup> Brígida Navarro, se ha procedido conforme á las prescripciones de la Ley, por lo que es absurda y extemporánea la reclamación de indemnización de perjuicios que anuncia en su escrito el recurrente.

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación del Registrador por considerar que, según el art. 245 de la Ley Hipotecaria, no se practicará ninguna inscripción en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos, y, por tal razón, están muy en su lugar las notas de suspensión estampadas por el Registrador de la propiedad al final de la primera copia de la escritura objeto de este expediente, puesto que no aparece que don Joaquín García del Valle haya satisfecho el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, por la adquisición de la nuda propiedad de la casa que ha enajenado; que aun en el supuesto de que en los Registros de la propiedad pudieran inscribirse los documentos sin hacerse previamente el pago de los impuestos establecidos, como quiera que D. Joaquín García del Valle sólo era usufructuario de la casa que trataba de enajenar, puesto que aunque también estaba facultado para enajenar los que quisiera, era con la condición de que lo hiciera después que hubiera consumido todos los bienes de su exclusiva pertenencia, y como este extremo no estaba probado por documento fehaciente, es visto que el referido señor García del Valle no pudo otorgar en concepto de dueño la escritura de venta cuya inscripción ahora se solicita, y que aunque el Juzgado carece de competencia para apreciar si la liquidación practicada por el Registrador de la propiedad está bien ó mal, como quiera que había expirado el plazo que señala la regla 7.<sup>a</sup> del art. 120 del Reglamento del impuesto de derechos reales de 10 de Abril de 1900, para que los interesados pudieran acudir al Delegado de Hacienda respectivo competente, no debe tenerse en cuenta este extremo, y, por consiguiente, se está sólo en el caso de resolver si procede ó no la inscripción de la escritura de venta presentada:

Resultando que, apelada esta resolución por el recurrente, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos legales de la misma:

Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria y 15 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que dichos artículos se limitan á prohibir la inscripción de todo acto ó contrato que se pretenda inscribir si no se acreditase el previo pago del impuesto que devengare:

Considerando que el contrato cuya inscripción se ha pretendido, á virtud de la presentación de la escritura que ha motivado el presente recurso, es el de venta á favor del recurrente, por cuya transmisión de dominio se ha acreditado haberse satisfecho el impuesto, quedando así cumplida la exigencia de los expresados artículos:

Considerando que, no habiéndose pretendido la previa inscripción de la nuda propiedad á nombre del vendedor, tal vez por no estimarse necesaria, ya que en el Registro debe constar inscrita á su favor la facultad de enajenar la finca en cuestión en las condiciones previstas por su causante, no puede

fundarse la suspensión de la inscripción de la venta en la falta de pago del impuesto por la adquisición de la nuda propiedad, sino que procedería la suspensión por la falta de previa inscripción de ésta, si el Registrador la hubiere estimado precisa,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la provincia apelada, que la falta de pago del impuesto á que se refiere la nota suspensiva puesta al pie de la escritura de venta otorgada por D. Joaquín García del Valle á favor del recurrente no es defecto que impide su inscripción.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

#### Negociado segundo.—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido Vidal Padín, del Ayuntamiento de Sangeño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chapuli Cayuela.

#### Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trigueño. Señas particulares: cicatrices de escrófulas en el cuello.

### Sección de Obras públicas.

#### Conservación de carreteras.—Subasta de acopios.

Autorizado este Gobierno civil por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, según Ordenes de 19 y 20 de Enero último, para proceder á las subastas de acopios de conservación de las carreteras del Estado que se relacionan á continuación, según los proyectos aprobados para los años de 1903 y 1904, bajo los tipos que también se expresan, he acordado señalar el día 8 del próximo mes de Agosto para verificarla.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de la Coruña, plaza de María Pita, nú-

mero 13, piso primero, á las once horas de dicho día 8 de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero jefe, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la de 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones sólo podrán referirse á una sola de las carreteras, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, conforme á lo establecido en el art. 31 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata á que se refiera la proposición, así como la cédula personal del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia en el art. 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes á dichas carreteras se hallarán de manifiesto en la mencionada Jefatura, á exposición del público y durante las horas oficiales de oficina, hasta las diez y media horas del día señalado para la subasta.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de cada proyecto, á partir de la aprobación del remate; y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámites, con pérdida de depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, así como los que ocasione el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

Dado en la Coruña á 30 de Junio de 1903.—El Gobernador, José Mento.

#### Nota de las carreteras y tipos de contrata que se citan.

Carretera de tercer orden de Arillo al Carballo, por los dos años de 1903 y 1904, 1.101,24 pesetas.

Idem de Santiago á Camariñas, por los dos idem, 1.660,14 pesetas.

Idem de Villar á Curtis, por los dos idem, 2.331,51 pesetas.

Idem de Ferrol á Cedeira, por los dos idem, 2.782,08 pesetas.

Idem de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes, por los dos idem, 2.849,24 pesetas.

Idem de Betanzos á Jubia, por los dos idem, 9.006,80 pesetas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de ....., orden de ....., durante los años 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos á condiciones en la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que, no estando arreglada al modelo, no se exprese en ella detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, ó que señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del licitador.)

## Universidad literaria de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Abril último, se anuncian las escuelas de niños, de niñas y de párvulos, vacantes en este Distrito universitario y que han de ser provistas por oposición.

#### Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS	PROVINCIA	DOTACIÓN	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Alcolea de Cinca.....	Huesca.....	825	Emolumentos legales.
Treviana.....	Logroño.....	825	Idem idem.
Arróniz.....	Navarra.....	825	Idem idem.
Cárcar.....	Idem.....	825	Idem idem.
Carcastillo.....	Idem.....	825	Idem idem.
Soria (Auxiliaria de la graduada).....	Soria.....	825	No pueden ejercitar más que maestros con título superior.
Soria (idem id.).....	Idem.....	825	
Soria (idem id.).....	Idem.....	825	
Puertomingalvo.....	Teruel.....	825	Emolumentos legales.
Tronchón.....	Idem.....	825	Idem idem.

#### Escuelas elementales de niñas.

Logroño (Auxiliaria de la graduada).....	Logroño.....	1.100	De nueva creación.
Logroño (idem id.).....	Idem.....	1.100	
Navarrete.....	Idem.....	825	Emolumentos legales.
Valderrobres.....	Teruel.....	825	Idem idem.
La Fresneda.....	Idem.....	825	Idem idem.
Ariño.....	Idem.....	825	Idem idem.

#### Escuelas de párvulos.

Escatrón.....	Zaragoza.....	825	Emolumentos legales.
---------------	---------------	-----	----------------------

Las oposiciones á escuelas dotadas con 825 pesetas anuales, se verificarán en la capital del Distrito universitario, según dispone el art. 28 del citado Reglamento, y respecto á las de 1.100, donde la Superioridad disponga, á cuyo efecto se eleva con esta fecha la correspondiente consulta.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones á las escuelas anunciadas, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el Negociado de primera enseñanza, y para ser admitidos se requiere:

- 1.<sup>o</sup> Ser español y tener cumplidos veintidós años de edad.
- 2.<sup>o</sup> Título profesional ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.
- 3.<sup>o</sup> No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

A los maestros ó maestras que estuviesen sirviendo escuela, les bastará presentar con la solicitud la hoja de servicios, fechada dentro del plazo de convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, Mariano Ripollés.

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado, de la provincia de Tarragona.**

En méritos de la denuncia formulada por D. Enrique López de Ayala, vecino de Barcelona, contra la Sociedad de pescadores de San Pedro, de la ciudad de Tortosa, por la detentación de las fincas denominadas «Aguja pequeña», «Aguja grande» y «Aguas», sita en término municipal de Amposta y pertenecientes al Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del vigente Reglamento para el ejercicio de la acción investigadora del ramo, esta Administración acordó en 23 de Abril último reclamar á dicho denunciante el depósito de 300 pesetas para garantía de los gastos de comprobación.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, cumpliendo el art. 44 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndole que dicho depósito deberá ser constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos, en esta provincia, en el término improrrogable de quince días, que si no lo verifica se le tendrá como desistido de la denuncia y apartado de ella, y que contra el citado acuerdo puede recurrir en alzada á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, dentro del plazo de quince días.

Tarragona 27 de Junio de 1903.—El Administrador de Propiedades, Antonio Montalván.

**Banco de Barcelona.**

El domingo 2 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la Junta general ordinaria prevenida por los Estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Se advierte á los señores accionistas que, debiendo procederse en la mencionada Junta general al nombramiento de cinco Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles; y durante este plazo, conforme al art. 64 de los Estatutos, se entregarán por la Secretaría del Establecimiento las papeletas de asistencia á la citada Junta general.

Barcelona 1.º de Julio de 1903.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reignals. 38—X

**Banco de España.**

VALLADOLID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 4.045 de pesetas 7.800 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 23 de Enero de 1896, y 8.688 de pesetas 103.000 en 4 por 100 interior, expedido por la misma en 23 de Abril de 1901, á favor de D.ª Marcela Garzón el primero, y el segundo á favor de D.ª Marcela Garzón Laiz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, Junio de 1903.—El Secretario, Antonio G. Flórez. 41—X

**Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz.**

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 174, de 23 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 138, de 23 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la Almadraza denominada Torre Gorda que se cala en aguas de Cádiz, se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz á las doce del día 3 de Agosto próximo venidero.

San Fernando 30 de Junio de 1903.—El Jefe de E. M., José María Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Secretaría.

EMPRÉSTITO DE 1861

Resultado del sorteo celebrado en el día de ayer, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda, para la amortización de 2.615 Obligaciones de dicho empréstito.

Números de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
9	81 á 90	460	4.591
14	131	465	4.641
81	801	491	4.901
131	1.301	510	5.091
148	1.471	537	5.361
152	1.511	554	5.531
200	1.991	568	5.671
215	2.141	574	5.731
238	2.271	577	5.761
283	2.821	618	6.171
292	2.911	625	6.241
299	2.981	668	6.671
317	3.161	686	6.851
335	3.351	713	7.121
368	3.671	720	7.191
380	3.791	800	7.201

Números de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
856	8.551 á 80	3.306	33.051 á 60
863	8.621	3.318	33.171
888	8.671	3.347	33.461
875	8.741	3.436	34.351
886	8.851	3.554	35.531
887	8.861	5.574	35.731
939	9.381	3.612	36.111
1.010	10.091	3.618	36.171
1.021	10.201	3.619	36.181
1.054	10.531	3.632	36.311
1.070	10.691	3.658	36.571
1.086	10.851	3.664	36.631
1.087	10.861	3.667	36.661
1.133	11.321	3.687	36.861
1.161	11.601	3.692	36.911
1.203	12.021	3.698	36.971
1.205	12.051	3.705	37.041
1.261	12.601	3.712	37.111
1.278	12.771	3.713	37.121
1.280	12.791	3.714	37.131
1.282	12.811	3.716	37.151
1.300	12.991	3.720	37.191
1.307	13.061	3.727	37.261
1.324	13.231	3.760	37.591
1.328	13.271	3.782	37.811
1.335	13.341	3.788	37.871
1.387	13.881	3.800	37.991
1.389	13.881	3.804	38.031
1.406	14.051	3.859	38.581
1.420	14.191	3.904	39.031
1.475	14.741	3.905	39.041
1.502	15.011	3.925	39.241
1.542	15.411	3.935	39.341
1.545	15.441	4.014	40.132
1.560	15.591	4.025	40.241
1.630	16.291	4.063	40.621
1.635	16.341	4.079	40.781
1.699	16.981	4.115	41.141
1.704	17.031	4.126	41.251
1.718	17.171	4.146	41.451
1.745	17.441	4.167	41.661
1.774	17.731	4.232	42.311
1.786	17.851	4.250	42.491
1.810	18.091	4.288	42.871
1.825	18.241	4.289	42.881
1.833	18.321	4.295	42.941
1.834	18.331	4.323	43.221
1.841	18.401	4.326	43.251
1.865	18.641	4.363	43.621
1.898	18.971	4.376	43.751
2.008	20.071	4.379	43.781
2.032	20.311	4.381	43.801
2.051	20.501	4.387	43.861
2.186	21.851	4.411	44.101
2.234	22.331	4.433	44.321
2.247	22.461	4.458	44.471
2.270	22.691	4.519	45.181
2.277	22.761	4.534	45.331
2.284	22.831	4.557	45.561
2.291	22.901	4.561	45.601
2.322	23.211	4.600	45.991
2.328	23.251	4.657	46.561
2.333	23.321	4.658	46.571
2.342	23.411	4.667	46.661
2.394	23.931	4.682	46.811
2.397	23.961	4.698	46.971
2.498	24.971	4.725	47.241
2.507	25.061	4.734	47.331
2.525	25.241	4.802	48.011
2.526	25.251	4.818	48.171
2.529	25.281	4.888	48.871
2.589	25.881	4.891	48.901
2.625	26.241	4.915	49.141
2.662	26.611	4.925	49.241
2.669	26.681	4.952	49.511
2.675	26.741	4.955	49.541
2.685	26.841	4.956	49.551
2.689	26.881	5.024	50.231
2.695	26.941	5.042	50.411
2.710	27.091	5.054	50.531
2.730	27.291	5.097	50.961
3.738	27.371	5.101	51.001
2.744	27.431	5.122	51.211
2.745	27.441	5.156	51.551
2.755	27.541	5.167	51.661
2.765	27.641	5.169	51.681
2.801	28.001	5.173	51.721
2.823	28.221	5.174	51.731
2.830	28.291	5.183	51.821
2.847	28.461	5.200	51.991
2.853	28.521	5.201	52.001
2.858	28.571	5.273	52.721
2.877	28.761	5.306	53.051
2.894	28.931	5.312	53.111
2.927	29.261	5.320	53.191
2.931	29.301	5.332	53.611
2.936	29.351	5.356	53.651
2.958	29.571	5.405	54.041
2.993	29.921	5.451	54.501
3.019	30.181	5.465	54.641
3.035	30.341	5.473	54.721
3.056	30.551	5.514	55.131
3.077	30.761	5.609	56.081
3.080	30.791	5.634	56.331
3.122	31.211	5.669	56.681
3.162	31.611	5.692	56.911
3.164	31.631	5.729	57.281
3.175	31.741	5.739	57.381
3.193	31.921	5.754	57.531
3.199	31.981	5.760	57.591
3.237	32.361	5.766	57.651
3.245	32.441	5.777	57.761
3.261	32.601	5.826	58.251
3.267	32.661	5.829	58.281
3.274	32.731	5.848	58.471
		5.874	58.731

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

**Secretaría.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta el suministro de cal, yeso y cemento portland para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**FACULTATIVAS**

- Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: yeso, cal común medianamente hidráulica ó hidráulica y cemento portland, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que previamente se le designen.
- La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1907. A los ocho días de otorgarse la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.
- El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben.
- Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas quince mil pesetas.
- El yeso será blanco ó negro, según los casos, suave al tacto y exento de tierras y substancias extrañas; debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.
- La cal será crasa, de buena calidad, formará pasta fina con el agua al apagarse, producirá gran desprendimiento de vapores y, una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni substancias inertes.
- La que se consume en el ramo de fontanería-alcantarillas, será común, de la Alcarria, en terrón sin azogar, viva y sin caliches y sin mezcla de tierra, arena, ni ningún otro cuerpo extraño.
- La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo, en 100 partes, 80 á 85 de cal, y de 20 á 15 de arcilla, respectivamente.
- El portland será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados, bien molido y sin mezcla de materias extrañas. Su densidad por metro cúbico será de 1350 á 1450, y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.
- Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario. Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del excelentísimo Sr. Alcalde presidente.
- El reconocimiento y recepción de los materiales, se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido, en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y rechazando en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de la obra.
- Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.
- El contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado destinado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.
- Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso. Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.
- Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por Administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, como garantía del cumplimiento de esta contrata.
- Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 11.ª, así como el importe de los materiales, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, que se adquiera por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900.
- El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900, según previene el art. 35 del mismo.
- Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.
- De estos abonos se rebajará la baja ó mejora en el remate si la hubiere.
- El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.
- Al final de cada mes se hará por los facultativos co-

responsables la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 10.<sup>a</sup> y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo y con el V.º B.º del excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

17.<sup>a</sup> El importe de los materiales suministrados por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

18.<sup>a</sup> La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios fijos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciera con la rebaja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, deseclándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

19.<sup>a</sup> Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, seguirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

20.<sup>a</sup> Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fletos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

22.<sup>a</sup> Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendido en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlos, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á que corresponda el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

Cuadro de precios tipos.

UNIDADES DE OBRA	PRECIOS TIPOS	
	Pesetas. Cénts.	
Cal común de la Alcarria, los 100 kilogramos.	4,40	
Idem crasa de idem, idem.	4,12	
Idem hidráulica, el kilogramo.	0,13	
Cemento portland inglés, barrica de 180 kilogramos.	22	
Yeso negro, el cahiz.	7,50	
Idem blanco, costal.	1,50	

Madrid 7 de Abril de 1903.—José Urioste y Velada.—Jacinto Alderete.—C. Rodríguez.—P. Núñez Granés.—Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 29 de Julio de 1903, á las once, en la 1.<sup>a</sup> Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900.

4.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, deseclando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será deseclada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desecladas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el ar-

tículo 15, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos, ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, bien en metálico ó en valores detallados en la condición 8.<sup>a</sup>, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.<sup>a</sup> El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados supra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado para la adjudicación definitiva.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.<sup>a</sup> Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas; según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y previa certificación del Facultativo municipal correspondiente, visada por el Excmo. señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.<sup>a</sup> Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....»)

D. ...., que vive ..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cal, yeso y cemento Portland para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid ..... de .... de 190 .....

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de la Coruña.

En cumplimiento de acuerdo de dicha Corporación, se saca á remate por medio de subasta pública, que se celebrará en la Casa Consistorial de la Coruña á las doce horas del sábado 8 de Agosto próximo, la construcción del primer cuerpo de un edificio destinado también á Casa Consistorial, en el solar que el Municipio posee en la plaza de María Pita, de esta misma ciudad, con arreglo al proyecto que formó el Arquitecto municipal y ha sido debidamente aprobado, proyecto cuyo presupuesto de contrata importa doscienta cuarenta y nueve mil novecientos once pesetas sesenta céntimos.

Quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto y los pliegos de condiciones originales á que se ajustarán la subasta y el contrato de la obra.

Dichos pliegos de condiciones son los que á continuación se insertan.

Condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir para la ejecución de las obras del primer cuerpo del edificio Casa Consistorial para la Coruña.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras de contrata.*—Comprende esta contrata la construcción del primer cuerpo del edificio Casa Consistorial de la Coruña, según proyecto formado por el Arquitecto municipal, y, por consiguiente, todas las que en el mismo y su presupuesto se detallan de explanaciones, cimientos, alcantarillado, mampostería, sillería y vigería de hierro.

Art. 2.º *Solar.*—El solar sobre el que este edificio ha de levantarse se halla ya explanado; ocupa la situación que el plano de emplazamiento detalla y afecta la forma rectangular, de sesenta y cuatro metros (64,00) de largo por treinta y seis metros (36,00) de fondo, ó sea una superficie total de dos mil trescientos cuatro metros cuadrados (2.304), de los cuales corresponden á la parte descubierta noventa y cinco metros cuadrados.

Art. 3.º *Dimensiones generales.*—Las dimensiones totales de las fachadas son las siguientes:

	Metros
Fachada principal: longitud total.....	64,00
Fachadas laterales.....	36,00
Fachada posterior.....	64,00
Salida del cuerpo central posterior.....	1,75

Art. 4.º Las alturas de las diferentes partes de que consta el primer cuerpo del edificio, son las siguientes:

Desde la losa de erección hasta la coronación del zócalo, un metro diez centímetros (1,10 m.)

Desde la coronación del zócalo hasta el término de la obra, seis metros treinta centímetros (6,30 m.)

Art. 5.º *Distribución.*—La distribución general se efectuará por crujeas paralelas á las fachadas, y contiguas á éstas se establecerán otras de menor latitud para galerías con dos patios intermedios.

Art. 6.º *Clases de fábricas.*—La construcción de la fachada principal será de piedra escogida de primera, granítica, de las canteras del Ulló (Puente de San Payo), Vigo, cuajada en zócalos y pilares, y trasdosada de mampostería ó ladrillo, según el lugar, en el resto.

Las fachadas laterales y la posterior se construirán con fábrica mixta de mampostería y ladrillo preparadas con los resaltos ó vuelos que en los planos se definen, para en su día recibir el revoco y corrido de molduras.

Los zócalos de muros interiores serán de mampostería hidráulica, elevándose sobre ellos los muros con mampostería ordinaria. El único piso que entra en la contrata es el de la crujía central del salón capitular y de conferencias, y se construirá de vigería de hierro de doble T.

Esto, por lo que se refiere á la construcción general ó de las partes principales de la obra, las cuales se detallarán más adelante.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU PREPARACIÓN ANTES DE EMPLEARLOS EN OBRA

Art. 7.º *Granito.*—El granito que haya de emplearse en la obra será de buena calidad, grano muy fino y compacto, de color uniforme, sin pelos ni otros defectos. Los sillares tendrán la misma altura por el frente y por el trasdós, y asentarán por igual, sin necesidad de ser calzados.

Art. 8.º *Labra.*—La labra se efectuará con todo esmero, á pico fino y escoda, sin dejar nada apisonado. Las piezas sujetas á plantilla ó moldadas se labrarán con toda exactitud, sujetándolas en un todo á los trazados de la dirección.

Art. 9.º *Tallado y modelos.*—El contratista se obliga á hacer modelos en yeso: de las molduras, capiteles y demás ornatos que se precisen, á juicio de la Dirección, no pudiendo proceder al tallado en piedra hasta que no recaiga la aprobación del Arquitecto director de las obras sobre el correspondiente modelo.

Art. 10.º *Hormigón para cimientos.*—La piedra para hormigón de cimientos será dura, de cuarzo triturado al tamaño máximo de seis centímetros (0,6).

Art. 11.º *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería procederá de las canteras de la población, será de tamaño adecuado al destino, y se labrará á pico lo necesario para obtener lechos y sobrelechos planos.

Art. 12.º *Losa de erección y para pavimentos.*—La piedra para

losa de erección de las fachadas y pavimento del pórtico, será de la conocida en la localidad por el nombre de «piedra de San Pedro», procedente de las canteras de este nombre; será dura, sin pelos, de espesor uniforme, y se labrarán á pico fino y esoda en todos paramentos, lechos y sobrelechos.

Art. 13. *Cal.*—La cal provendrá directamente del horno, se apagará por fusión en la obra con la menor cantidad de agua, no contendrá hueso alguno, separando al apagarla los que tuviera, y no se admitirá la que haya apagado espontáneamente.

Art. 14. *Arena.*—La arena será silíceo, de grano fino, crujirá de un modo particular al oprimirla entre las manos, y estará exenta de partículas terrosas.

La zaranda por que pase, tendrá sus mallas de seis milímetros para la que se emplee en el mortero de las fábricas, y de cuatro, para la que se emplee en estuco fino.

Art. 15. *Cemento.*—El cemento será de marca acreditada, puro, bien molido y sin mezclas terrosas.

Art. 16. *Cal hidráulica.*—Será de San Sebastián, pura, limpia y sin mezcla de substancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado.

Art. 17. *Morteros.*—El mortero para la fábrica de mampostería se compondrá de dos partes de arena y una de cal.

El que se emplee para asiento de la sillería, será hidráulico, compuesto de dos partes de arena y otras dos de cemento y cal hidráulica, por mitad. El que se emplee en el asiento de la fábrica de ladrillo será igual al de la mampostería; el que se emplee en el ensolado y pavimento, igual al de la cantería.

El hidráulico para zócalos de mampostería, arcos de ladrillo y capialzados, de dos partes de mortero común del empleado en la mampostería ordinaria, y una de hidráulica. El mortero para hormigón será también de cemento y cal hidráulica, como el que se emplea para sillería, y en un metro cúbico de hormigón entrarán noventa decímetros cúbicos de piedra y cincuenta de mortero.

Art. 18. *Ladrillo.*—El ladrillo será de buen barro, limpio, puro y sin caliches, ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente aristado, plano y escuadrado; su cocción será perfecta y producirá un sonido campanil al ser golpeado. Las dimensiones serán las ordinarias: veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y cinco de grueso, sin perjuicio de que el contratista, previa autorización del Arquitecto, pueda emplearlas de otras dimensiones para cuajar muros sin cortarlos.

*Ladrillos hueco ó perforado y rasilla.*—El ladrillo hueco ó perforado y la rasilla tendrán las mismas condiciones que el ladrillo en general, y se emplearán en los sitios que más adelante se detallan.

Art. 19. *Calidad del hierro.*—El hierro que haya de emplearse en pisos y armaduras de este edificio tendrá todas las buenas condiciones en que se acepta en el comercio; será inaleable, dúctil, de grano fino, textura fibrosa, fractura brillante y sonido limpio.

Art. 20. *Vigas de hierro.*—Las vigas de hierro procederán de fábrica acreditada, nacional ó extranjera; estarán bien laminadas, serán rectas, sin alabeos, y conservarán su escuadría completa en toda la longitud, presentando todas sus superficies continuas, sin desigualdades ni roturas.

Su curvatura en la de pisos no podrá exceder de tres milímetros (0,003) por metro lineal.

Art. 21. *Escuadrías de las vigas de hierro.*—Las vigas de hierro que hayan de emplearse en los pisos, carreras y armaduras, tendrán, como minimum, las escuadrías calculadas y que figuran en los planos; y, en caso de no encontrarlas el contratista de aquellas dimensiones, consultará al Arquitecto, que elegirá de los álbums de la fábrica de que haya de servirse la escuadría conveniente; pero si por esta causa resultase algún aumento de peso, éste no le será abonado al contratista, salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 22. *Peso de las vigas de hierro.*—El peso de cada viga, por metro lineal, deberá ajustarse al que determinan los cálculos en cada caso, y sólo podrá aumentarse en un 5 por 100, que será abonable, si el contratista demuestra que no se encuentra de las dimensiones y peso fijado.

Art. 23. *Pruebas de los hierros.*—El Arquitecto tendrá derecho á que los diferentes hierros que hayan de emplearse se sometan á las pruebas en caliente y en frío admitidas en la práctica, á cuyo efecto se designarán las piezas en que dichas pruebas han de tener lugar.

Art. 24. *Pruebas en caliente.*—Las pruebas de las que se hace mención en el artículo anterior es la siguiente:

Se cortará primeramente en frío la extremidad de una pieza por el centro del alma, y en sentido longitudinal, hasta una longitud de tres veces la altura de la pieza; en el extremo de la hendidura se hará luego un taladro, para que no se propague aquélla, y después de calentada la pieza se irán separando las dos partes, hasta que la distancia entre sus extremos sea igual á la altura de la pieza. Después de esta separación no han de presentar los hierros defectos que indiquen alteración del metal.

Art. 25. *Pruebas de las chapas.*—Las pruebas para chapas consistirán en formar en caliente con un trozo un cilindro cuyo diámetro interior sea veinticinco veces (25) el espesor de la chapa. Para que ésta pueda aceptarse, no debe presentar la superficie ni arrugas ni grietas.

Art. 26. *Pruebas en frío.*—Las pruebas en frío tienen por objeto determinar la fuerza de rotura y el alargamiento. Para los palastros, se cortarán tandas de treinta milímetros (0,30 milímetros) de ancho, y veinte centímetros (0,20 centímetros) de largo, y sobre ellas hacer actuar pesos, bien directamente, bien por medio de palancas, que se aumentarán hasta producir la rotura. La resistencia á ésta no debe ser menor de veintiocho kilogramos (28 kilogramos) por milímetro cuadrado, y el alargamiento mínimo de tres milímetros y medio por ciento.

Para los hierros de escuadrías, que se ensayarán de una manera análoga al alargamiento, será de seis por ciento, y la carga de rotura de 35 kilogramos (35 kilogramos) por milímetro cuadrado.

En los hierros de  $\pi$  y doble  $\pi$ , la carga de rotura será igual á la anterior, y el alargamiento, nueve por ciento (9 por 100).

Art. 27. *Cortes en los hierros.*—Todos los cortes en las vigas y planchas, se harán perfectamente en escuadra con la línea ó tabla de las mismas y con los planos que los determinen, de modo que no presenten biselés ni desgarraduras.

Las piezas que han de ir á tope, estarán en contacto con todas las superficies de sus cortes, sin que se observe en todo la menor falta.

Art. 28. *Taladros.*—Los taladros en hierro se harán de un modo regular, normales á los planos en que se abran, y se quitarán las rebarras que puedan resultar para obtener la aplicación exacta de la superficie. La posición será tal, que no debiliten las piezas y sus centros en la línea asignada á la junta, que ha de ser paralela á los bordes de las planchas ó vigas que se unan.

Art. 29. *Tornillos y roblones.*—Los tornillos y roblones serán de hierro dulce, de primera calidad, bien torneados, con la cabeza de la misma pieza que el macho. Para asegurarse de su bondad, se hacen las correspondientes pruebas.

La colocación de los roblones será tal, que produzca el contacto completo en todas las superficies de las piezas roblonadas, á cuyo efecto, el diámetro de los mismos ha de ser un veinteavo menor que el de los taladros, pues de este modo, puesto el roblón al rojo para hacer el remache, penetran sin esfuerzo en los taladros.

Art. 30. *Hierro fundido.*—El hierro fundido será de segunda fusión, superior calidad, presentando en su fractura grano gris y homogéneo, sin grietas ni veteaduras, ni falta alguna que altere su resistencia.

Todas las piezas que se hagan de este material estarán bien moideadas, ajustándose á los modelos de la Dirección.

Las columnas huecas tendrán espesor uniforme, y las superficies que hayan de estar en contacto se tornarán á máquina para que las uniones se verifiquen perfectamente.

*Hierro fundido.—Tuberías.*—Los tubos de hierro fundido, para bajadas ó conducciones en general, cumplirán las condiciones que se fijan en el artículo anterior, serán perfectamente rectos y perfectos en sus enchufes. Los codos ó bifurcaciones y demás piezas de figuras, se ajustarán al modelo de la Dirección. Los calibres serán los que se detallan en el presupuesto.

Art. 32. *Hierro fundido, peso y resistencia.*—La fundición no deberá romperse por aplastamiento, bajo una carga menor de sesenta y cinco kilogramos (65 kilogramos) por milímetro cuadrado de sección. Todas las piezas deberán cumplir con las condiciones, dimensiones y forma que se les asignan en el presupuesto, sin consentir nada por defecto en su peso, y sólo un cinco por ciento (5 por 100) de exceso en el peso, pero sin que este aumento sea de abono.

Art. 33. *Muestras de materiales.*—De todos los materiales que hayan de emplearse en la obra se presentarán muestras á la Dirección facultativa de la misma, en cuyas oficinas quedarán depositadas las que, por cumplir con las condiciones de este pliego, sean aprobadas y deban servir de tipo para las de su clase.

Art. 34. *Reconocimiento de materiales.*—Todos los materiales serán examinados por la Dirección facultativa, antes de su empleo en obra, sin cuya aprobación no podrá el contratista proceder á su colocación; y los que no queden aceptados, se retirarán inmediatamente. Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo, su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar de la obra, aun después de colocados, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. *Cimientos.*—Debiendo elevarse el edificio sobre roca, basta para la cimentación abrir una capa de cuarenta y cinco centímetros (0,45) de profundidad debajo del cordón que circunda la plaza de María Pita. Estos cuarenta y cinco centímetros (0,45) se envasarán con una capa de hormigón de veinticinco centímetros (0,25) y el ensolado será de piedra dura, del monte de San Pedro, de veinte centímetros de espesor (0,20).

Art. 36. *Medios de seguridad.*—Estos cimientos que, como hemos dicho, sentarán en roca, se abrirán con el debido cuidado con el disparo de barrenos, adoptando, al efecto, las precauciones que el Excmo. Ayuntamiento y las Ordenanzas municipales previenen para estos casos, y el contratista es exclusivamente el responsable de los daños y perjuicios que sobrevinieran pudieran, por no atenderse estrictamente á lo prevenido y á lo que disponga el Arquitecto.

Art. 37. *Zócalo.*—El zócalo exterior general del edificio será todo de sillería granítica cuajada, dejándose en él los vanos ó rompimientos que figuran en los respectivos planos. En su despiece, dimensiones, forma y perfiles, se atenderá en un todo el contratista á lo que se consigna en la Memoria de cantería que al efecto forme y le entregue el Arquitecto Director de las obras. De esta Memoria se harán dos ejemplares, que suscribirán el Arquitecto y el contratista, expresando éste su conformidad; uno de los ejemplares queda en poder del contratista y otro en la Dirección.

Art. 38. *Asiento y recibo de la cantería.*—Toda la cantería se asentará muy á hueso, con mortero fino, sin recurrir á calzarla. Las hiladas se comprobarán con nivel de aire. No se recibirá ninguna piedra, sin previo reconocimiento del Arquitecto ó persona que delegue.

Art. 39. *Vuelos y engrapados.*—Los sillares que vuelen del muro en cornisas, repisas, etc., deberán entregar precisamente en el mismo un tizón mayor que el vuelo máximo, y en las piezas colocadas de espejo para revestimiento, se pondrán tochos ó grapas que las enlacen con la fábrica del trasdós.

Art. 40. *Arcos.*—El despiece de arcos se efectuará con estricta sujeción á los planos de monte que para ellos se tracen, sin que se permitan variaciones en las dimensiones de las dovelas, y su labra y asiento serán sumamente esmerados, para que no se produzca asiento alguno al descimbrar.

Art. 41. *Piezas moldadas.*—Las repisas, pilastras, arquivoltas, y, en general, todas las piezas moldadas, habrán de labrarse precisamente con arreglo á los perfiles que facilite el Arquitecto, sin que pueda el contratista interpretar las que, á pequeña escala, se dibujan en los planos, ni mucho menos variarlas.

Art. 42. *Fachadas.*—La construcción y decoración de las fachadas se ajustarán en un todo á los correspondientes planos de alzado y á lo detallado en el presupuesto.

En general, constarán de un zócalo de cantería cuajada y granítica, hasta la altura de un metro diez centímetros (1,10 metros) sobre la rasante; sobre este zócalo se elevarán, en fachada principal, los pilares del pórtico, también de sillería, arrancando de ésta los arcos para dar asiento á la imposta, y continuándose la construcción en la forma siguiente: Las repisas, cornisas, y, en general, los grandes vuelos, atizonarán en la forma expresada en el artículo cincuenta y tres (53); los sillares de ángulo también atizonarán, y los demás elementos tendrán sólo de cantería el espesor necesario para construir una fábrica mixta bien enlazada, trasdosándose con ladrillos ó mampostería, según el lugar que ocupan en cada caso.

Art. 43. *Fachadas laterales, posterior y á los patios.*—La fábrica para la construcción de estas fachadas, será mixta, á partir del zócalo, compuesta de mampostería ordinaria y ladrillo, aplicándose éste á los miembros, guardapolvos, arcos, impostas, dinteles, antepechos y cornisas en general, dejando los vuelos necesarios para recibir luego el corrido de cemento con que se ha de simular la sillería. En los grandes vuelos de cornisa, se empostrarán viguetas de hierro que servirán de apoyo á unas bovedillas de rasilla.

Art. 44. *Huecos de fachada.*—Los huecos de fachada se harán siguiendo estrictamente los dibujos de perfiles y detalle que oportunamente dará el Arquitecto Director, haciendo los despieces, según indiquen los correspondientes planos y Memoria de cantería.

Art. 45. *Ornatos de talla.*—Los ornatos de talla, como capiteles, clavos, ménsulas, escudos, etc., se ejecutarán, según

detalles, al tamaño natural por el Director, por cuyos dibujos se harán los correspondientes modelos en escayola, que deberán ser aprobados por dicho facultativo antes de proceder á ser tallados en la piedra.

En la fachada principal y en la posterior se colocarán placas de mármol blanco para inscripciones, sujetas con clavos de brence.

Todos los ornamentos de talla quedarán completamente terminados, excepción hecha de la parte escultórica ó de figura, que se dejarán en desbaste.

Art. 46. *Traviesas.*—Las traviesas de todo el edificio serán de fábrica de mampostería, empleándose el ladrillo en la construcción de dinteles y arcos, sin perjuicio de descargar todos los huecos con aquella fábrica. Tendrán los espesores fijados en los planos, y se dejarán en los sitios oportunos los correspondientes lugares para nudillos y carreras, planchas de palastro y placas para el asiento de las vigas.

Art. 47. *Columnas de fundición.*—En el vestíbulo y salón de quintas y subastas se colocarán las columnas de fundición que indican los correspondientes planos, con las dimensiones fijadas en los cálculos y con ornamentación, según modelo.

El asunto de las de planta baja se hará sobre bases de piedra ó botón y botomera, con zapatilla de plomo y azufrado.

Art. 48. *Ornamentación.*—Los enlucidos, ornamentación de bulto en escayola ó cemento, en el interior y exterior del edificio, no entran en este contrato.

Art. 49. *Bajadas de agua.*—Las bajadas de aguas pluviales y sucias serán de fundición, con sus gárgolas, nudillos y empalmes y demás necesarios, para adaptarlas á los sitios en que han de colocarse. Su colocación se efectuará con todo esmero, y se pintarán al óleo interior y exteriormente.

Art. 50. *Alcantarillado.*—Se construirán todas las alcantarillas del interior del edificio y sus acometidas, hasta los ejes de las vías de circulación.

Los tipos de alcantarilla son dos:

Primer tipo: sesenta por cincuenta centímetros (0,60 por 0,50).

Segundo tipo: treinta por veinte centímetros (0,30 por 0,20).

Las del primer tipo se construirán con muros de mampostería de cincuenta centímetros (0,50) de espesor, revestidos con mortero hidráulico, sobre base de hormigón también hidráulico, de veinticinco centímetros (0,25) de espesor, y se cubrirán con tapas de piedra tosca del monte de San Pedro, de veinte centímetros (0,20) de espesor mínimo. Las del segundo tipo llevarán la misma construcción, excepto en los muretes, que serán de fábrica de ladrillo sentados con cemento y de treinta centímetros (0,30) de espesor.

Art. 31. *Registros y sumideros.*—Se dejarán registros en la alcantarilla general, en los puntos correspondientes á los cambios de dirección.

En los patios, cuadras y depósito de bombas, se colocarán sumideros con aparato inodoro de fundición.

Las alcantarillas principales acometerán á la general de la plaza por el intermedio de un sitio de cantería.

Art. 52. *Medios auxiliares.*—Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción, tales como andamios, cimbras, peleas, tornos, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que estime por conveniente; pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

### CAPÍTULO V

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 53. *Modo de abonar las obras.*—La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas, según sea la materia de que se trate, y siempre que se trate de obras determinadas, con sujeción estricta al cuadro de precios núm. 4, que sirve de base al contrato, aumentándose á las valoraciones el tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial del capital, dirección y administración, y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Art. 54. *Obra que se abona al contratista.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigna en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Art. 55. *Composición de precios.*—En todos los precios aplicados á las mediciones, se comprenden: el coste y adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no tuviera este detalle en el correspondiente cuadro de precios.

Art. 56. *Metro cúbico de sillería.*—Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de dicha obra, medida en la construcción misma, completamente terminada, y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vuelos. Las piezas irregulares se consideran como paralelepípedos, medidos por sus mayores líneas.

La valoración de la cantería se hará con arreglo á la clasificación que conste en el presupuesto independiente de la fábrica de trasdós.

Art. 57. *Metro cúbico de mampostería.*—Del mismo modo el metro cúbico de mampostería se medirá en obra, comprendiendo el mortero y tomando en las cornisas y pilastras los mayores vuelos, y aplicando á cada clase el precio correspondiente del presupuesto.

Art. 58. *Metro cúbico de fábrica mixta.*—El metro cúbico de esta fábrica se medirá en obra, tomando en las cornisas, guardapolvos y demás elementos abultados los mayores vuelos, y en los macizos y entrepaños, el espesor correspondiente en cada caso. En todas las fábricas se descontarán los huecos.

Art. 59. *Abono de la parte metálica.*—La parte metálica se abonará por peso con arreglo á los precios consignados en el presupuesto. Dicho peso se determinará al pie de obra sobre básculas comprobadas, y consignado el resultado en un registro que suscribirá el Arquitecto y el contratista.

Las piezas de grandes dimensiones se pesarán en los talleres con análoga formalidad.

Art. 60. *Abono de las obras incompletas.*—Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa, fuese preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará la evaluación de las mismas, con arreglo á los precios del cuadro núm. 3 del presupuesto y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta, daños y perjuicios que se originen por dejar una obra sin terminar.

Art. 61. *Reclamaciones no atendibles.*—En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria descriptiva del

mismo, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios de los cuadros, omisiones de cualquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

Art. 62. *Equivocaciones materiales.*—Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de los estados de dimensiones del presupuesto, no alteran la baja proporcional hecha en el contrato, respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad líquida del remate.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. *Reconocimiento de las obras.*—Tanto el Arquitecto Director, como la persona que haga sus veces, y los señores de la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento, podrán reconocer las obras objeto de este contrato, siempre que lo estimen conveniente, para lo cual se facilitará por el contratista el acceso á todos los puntos de la misma.

Art. 64. *Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego.*—Es obligación del contratista efectuar cuanto sea necesario para la buena ejecución y aspecto de las obras.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato, las resolverá el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos, descripción y detalles, debiendo someterse el contratista á lo que dicho facultativo prescriba.

Art. 65. *Alteraciones del proyecto.*—No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización del Arquitecto.

Art. 66. *Acta de replanteo.*—Adjudicadas las obras, el contratista dará comienzo á los trabajos dentro del plazo señalado en las condiciones económicas, previo el replanteo que deberá hacerse por el Arquitecto. Terminada esta operación, se extenderá un acta que suscribirán la Comisión municipal, el Arquitecto y el contratista. De dicha acta se dará cuenta al Ayuntamiento, y notificada que sea su aprobación por el Arquitecto y contratista, se empezará á contar el plazo de ejecución.

Art. 67. *Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución será el de año y medio, contado desde la fecha en que, según el artículo anterior, se notifique la aprobación de replanteo.

Art. 68. *Valoraciones parciales.*—En los plazos que señalan las condiciones económicas se expedirán por el Arquitecto certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para examinarlas, y dentro de él, deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes. Las certificaciones parciales son documentos á buena cuenta.

Art. 69. *Recepción provisional.*—Terminadas las obras, se reconocerán por la Comisión y el Arquitecto, y, de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibirlas provisionalmente, extendiéndose acta que suscribirán todos los asistentes al acto, y certificación del concepto, de todo lo cual se dará cuenta al Ayuntamiento.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que deba ejecutar para su completa terminación, y, una vez hechos y subsanados los defectos que se hallasen, se procederá á su recepción provisional.

Art. 70. *Plazo de garantía.*—A partir de la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía, que será de seis meses.

Art. 71. *Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado, se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este vencimiento se observasen defectos de construcción, y no se hallasen las obras en condiciones de recibirse, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza, en el caso de negarse el contratista á subsanar los defectos que se hallasen.

Subsanados los defectos, se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista, una vez aprobado por la Corporación.

Art. 72. *Liquidación final.*—Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarlo y consignar su conformidad, ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

Art. 73. *Responsabilidad del contratista.*—El contratista es responsable de todos los accidentes que, por su inexperience ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio, como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de policía urbana y demás vigentes.

Art. 74. *Conformidad del contratista.*—El contratista se declara perfectamente enterado de los planos, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto, que se compromete á ejecutar con sujeción estricta al mismo y bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto.

*Personal facultativo.*—Son de cuenta del contratista todos los gastos del personal y material para la dirección facultativa de las obras, replanteos, mediciones, certificaciones parciales y liquidación final.

## Condiciones económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de la Coruña contrata, por medio de subasta pública, la construcción, en la plaza de María Pita de esta ciudad, del primer cuerpo de un edificio destinado á Casa Consistorial, conforme al proyecto formado por el Arquitecto municipal y debidamente aprobado, y con sujeción estricta á las presentes condiciones económico-administrativas.

2.<sup>a</sup> Todo lo relativo á este contrato se ajustará á la Instrucción de 23 de Abril de 1900. Con arreglo á ella, la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y á la hora que se expresarán en el correspondiente anuncio, y que habrá de ser, al efecto, designados por la Alcaldía, para lo cual se le facultará, y se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de obras y del Notario, que dará fe del acto.

3.<sup>a</sup> Fijase, como tipo para la subasta, la cantidad de pesetas 249.911,60, importe del presupuesto de contrata de las obras.

4.<sup>a</sup> Los licitadores, para concurrir á la subasta, habrán de

constituir en la Depositaria ó Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 12.495,58 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiera obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Municipio ó en la sucursal ó Tesorería de la general de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado ó créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de este Ayuntamiento, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado por este Municipio correspondiente al actual ejercicio, y sean esos mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas, como postores ó rematantes, en la subasta, observándose, en cuanto con aquéllas tengan relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya mencionada de 26 de Abril de 1900.

5.<sup>a</sup> A las subastas podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otras personas, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los Letrados del Colegio de la Coruña.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten para optar al remate en el acto de la subasta, deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, y redactadas con sujeción al siguiente

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... habitante en la calle de .... número ....., enterado del proyecto formado por el Arquitecto municipal, y debidamente aprobado, para la construcción, en la plaza de María Pita de esta ciudad, del primer cuerpo de un edificio destinado á Casa Consistorial, y del pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado también, para contratar la ejecución de la expresada obra, se comprometo á realizar ésta por la cantidad de .... (en letra) pesetas, con estricto arreglo á los referidos proyecto y pliego de condiciones, á cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

7.<sup>a</sup> Estas proposiciones serán oportunamente entregadas al Sr. Presidente de la Mesa, en pliegos cerrados, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción del primer cuerpo de la Casa Consistorial en la plaza de María Pita.»

8.<sup>a</sup> Las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito provisional, constituido en la cuantía y forma determinadas en la condición 4.<sup>a</sup>, y de la cédula personal del licitador, á no ser que este documento se presente con otra proposición del mismo interesado, y las que no se ajustaren al modelo establecido en la anterior condición, serán desechadas en el acto de la apertura por el Presidente.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal, la que ofrezca realizar la construcción de la Casa Consistorial por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de esta capital, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al de la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado art. 20.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 4.<sup>a</sup>, y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no le enase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos que á esta declaración atribuye el art. 24 de la Instrucción repetida.

12. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 35 de la susodicha Instrucción.

13. El remate sólo podrá recaer en una sola persona ó entidad, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocer personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

14. El contratista dará comienzo á las obras de construcción de la Casa Consistorial dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, las ejecutará con sujeción al proyecto aprobado y las terminará en el plazo que marcan las condiciones facultativas.

15. Hasta que las obras estén recibidas provisionalmente en su totalidad, el contratista, ó un representante suyo con poder bastante, deberá residir constantemente en esta capital.

16. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, que debe entregar al Ayuntamiento; los de reintegro del papel que se invierte en el expediente, y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

18. Como excepción de lo preceptuado en la condición anterior, se estipula que el contratista estará exento del pago del impuesto municipal establecido por ocupación de la vía pública en cuanto á la que utilice, previo permiso de la Alcaldía, con el acopio y labra de materiales para la obra de la Casa Consistorial.

19. De conformidad con lo mandado por los Reales decre-

tos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, se consigna que el rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra. En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Regirán, como supletorias, las adiciones tercera y cuarta de las que por Real decreto de 8 de dicho mes de Julio se hacen al Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

Asimismo queda el contratista obligado á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo con los obreros.

20. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y Reglamento para su ejecución.

21. Las faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del rematante darán lugar á la imposición al mismo de multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no propede medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyos artículos 35 y 33 se ajustarán los medios de hacer efectivas aquellas responsabilidades.

22. El contratista no tendrá derecho á más que al importe de la liquidación final que se forme y apruebe á la terminación de las obras, y el pago de la cantidad que, según esto, le corresponda, se le hará por el Ayuntamiento en los cinco plazos y en las épocas siguientes: el primero, que consistirá en 47.000 pesetas, en 31 de Octubre próximo; el segundo, que ascenderá á 50.000 pesetas, en 31 de Diciembre del presente año; el tercero, que sumará también 50.000 pesetas, en 30 de Junio de 1904; el cuarto, que será asimismo de 50.000 pesetas, en 31 de Diciembre del propio año de 1904; y el quinto y último, que importará lo que reste entre lo ya percibido por el contratista y lo que á favor de éste arroje la aludida liquidación final, al verificarse la recepción definitiva de las obras.

Se advierte que, para el pago de los plazos cuyo vencimiento tenga lugar durante la ejecución de las obras, será necesario que las realizadas á la fecha señalada para el abono de cada uno de aquéllos valgan, por lo menos, lo que hasta entonces hubiere el contratista cobrado de los fondos de este Municipio, más el plazo que se trate de satisfacer. Sin embargo, y por lo que se refiere únicamente al pago de los dos primeros plazos, se tomarán en cuenta, no sólo las obras llevadas á cabo, sino también los materiales acopiados al pie de ellas.

A fin de cumplir lo determinado en esta condición, el Arquitecto municipal formará y remitirá las correspondientes relaciones valoradas en las épocas ó fechas fijadas como del vencimiento de los plazos, y á la terminación de las obras formará también, previa citación del contratista, la liquidación final. Además, redactará y enviará oportunamente las certificaciones indispensables para la recepción provisional y para la definitiva de las obras.

Si las ajustadas á la fecha del vencimiento de cada plazo no valiesen lo que, con arreglo á lo ya determinado, es preciso para el pago del mismo, se reducirá el importe del plazo á lo que arroje la respectiva relación valorada que se forme por el Arquitecto municipal.

23. La fianza definitiva prestada por el contratista será devuelta á éste á la aprobación de la liquidación final, si del mismo documento resultase deberse á dicho interesado mayor cantidad que la que importe la citada fianza, quedando, en tal caso, sujeto, desde entonces, á la garantía de los defectos de construcción y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante, el quinto y último de los plazos que hayan de serle abonados. Si este plazo fuese menor que la fianza, no podrá ser ella devuelta hasta la recepción definitiva de las obras.

24. Las cuestiones sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el rematante no se conformase con el acuerdo, y después de agurada la vía gubernativa, por los Tribunales que conozcan de lo Contencioso administrativo en esta capital, á los que se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.<sup>o</sup> y 31 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900.

25. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales, regí á las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo último para los contratos de las obras públicas y las demás disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, según lo determina el art. 42 de la citada Instrucción.

26. En cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 10 del art. 8.<sup>o</sup> de la repetida Instrucción, se consigna que no se ha producido reclamación alguna acerca de la subasta de la construcción de la Casa Consistorial, durante el plazo que, para admitir las que pudieran presentarse, fué señalado, anunciándolo debidamente.

Coruña 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Angudín Bolívar.—El Secretario, César Cid.

## Ayuntamiento de Mazarrón.

D. Francisco Vera Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta referida villa, con residencia fija en esta población, y en cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, se señala el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los señores Profesores de Medicina y Cirugía que deseen optar á dicha plaza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas del correspondiente título académico.

La dotación de esta plaza es de 999 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

La duración del contrato será de cuatro años, contados desde la notificación del acuerdo de la Junta municipal haciendo el nombramiento, y el designado quedará obligado á cumplir las condiciones comprendidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mazarrón 30 de Junio de 1903.—Francisco Vera.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CEUTA

D. Gerardo Mayoral Monforte, primer Teniente del regimiento de I. fantería de Ceuta, núm. 1, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo regimiento Francisco Fernández Fernández, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último, (D. O. núm. 35.)

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fernández Fernández, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Casares de la Virgen, Ayuntamiento de Castejada (Orense), de veinticinco años de edad, de oficio Labrador, y cuyo estado, estatura y señas particulares y personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la zona de Orense, núm. 3, á fin de ser destinado á Cuerpo, y bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Francisco Fernández Fernández, y caso de ser habido sea conducido á la zona de Orense á disposición del Sr. Coronel de la misma, para ser destinado á Cuerpo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 25 de Junio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Mayoral. M.

## VALENCIA

D. Manuel López de Roda y Sánchez, Capitán de Ingenieros y Juez instructor del tercer Depósito de Reserva del Cuerpo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de la reserva activa del tercer Depósito de Reserva de Ingenieros Jerónimo Martínez Ruiz, de oficio jornalero y de las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color triguño, frente regular, aire marcial y producción buena, sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, al cual no se le han podido estampar en su pase las notas que previenen las Reales órdenes de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 (*Diarios oficiales* números 183 y 214), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado individuo, y si fuese habido, den inmediato conocimiento á este Juzgado militar, en la inteligencia que de no presentarse ni ser habido en el plazo de treinta días desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA, se le declarará en rebeldía.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Valencia 19 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Manuel López de Roda.—Ante mí, el Secretario, Francisco Mesada. 7—M

## VALLADOLID

D. Enrique Manzano Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero, instruyo al corneta que fué del batallón expedicionario á Filipinas, número 6, Cándido Rodríguez Gutiérrez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta Cándido Rodríguez Gutiérrez, hijo de Adolfo y de Francisca, natural de Ronda, provincia de Málaga, Ayuntamiento de Socorro, de oficio jornalero, soldado voluntario, su estado soltero, siendo su estatura un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, de Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo, en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del corneta Cándido Rodríguez Gutiérrez, y caso de ser habido, lo conduzcan preso á mi disposición, al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 24 de Junio de 1903.—Enrique Manzano.

D. Julio Prieto Cepeda, segundo Teniente del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, José Lastre Quintana, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Lastre Quintana, natural de Tejeira, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ocos, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Modesta, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas no se hacen costar por no existir en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Lastre Quintana, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 24 de Junio de 1903.—Julio Prieto. —M

## VICÁLVARO

D. Joaquín Muro y Carvajal, Teniente Coronel del quinto regimiento montado de Artillería y Juez instructor en la causa que se sigue por atropello causado con el coche del regimien-

to el 23 de Febrero último en las Ventas del Espíritu Santo. Por el presente cita, llama y emplaza al paisano Benito Soriano Gatete, cuyo domicilio en la fecha del atropello lo tenía en Madrid, calle de Bravo Murillo núm. 11, patio, y en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Vicálvaro, con el fin de prestar declaración en la supradicha causa, pues así está acordado en diligencia de 18 de los corrientes.

Dado en Vicálvaro á 22 de Junio de 1903.—Joaquín Muro. 24—M

## VIGO

D. Perfecto Pardo Fernández, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37.

Hallándose instruyendo causa contra el cabo José Doparo Rey, hijo de Juan y de Estrella, natural de Santiago (Coruña), de veintidós años, de estatura un metro seiscientos milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba naciente, producción buena, y sin señas particulares, acusado de los delitos de abandono de guardia y deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación queda expresada, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña.

En Vigo á 23 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Perfecto Pardo.—Ante mí el Secretario, Felipe García. 111—M

D. Enrique Navarro Abaja, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, del expediente por la falta grave de concentración á banderas se instruye al soldado del propio Cuerpo Salvador Rodríguez Arias.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Salvador Rodríguez Arias, natural de Sobrado, Ayuntamiento de Carballeda, provincia de Orense, de veintidós años de edad y cuyas señas particulares no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir del de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan como consecuencia del citado expediente; advirtiéndole que, caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, interesen la busca y captura el referido soldado, y, caso de hallarlo, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al mismo sitio de referencia.

Dado en Vigo á 20 de Junio de 1903.—Enrique Navarro. 61—M

D. Abelardo Amil de Soto, primer Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento, por el delito de deserción, Victoriano Blanco Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Blanco Martínez, hijo de Pedro y de Inocencia, natural de Cualedro, provincia de Orense, de veinte años de edad, su oficio labrador (las demás señas no se consignan por no constar en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en dicho cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Orense.

Dada en Vigo á 3 de Junio de 1903.—Abelardo Amil. 62—M

## VITORIA

D. Enrique Cañedo Argüelles y Quintana, primer Teniente de Artillería del segundo regimiento de Montaña, Juez instructor del expediente tramitado contra el artillero Francisco Menéndez Copina por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Menéndez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Vitoria en el cuartel que ocupa el segundo regimiento Artillería de Montaña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del referido artillero, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la plaza de Vitoria y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya.

Dada en Vitoria á 19 de Junio de 1903.—Enrique Cañedo Argüelles. 12—M

D. Cecilio Belda y López Silanes, segundo Teniente del regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Francisco González Alonso.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco González Alonso, hijo de Pantaleón y de Juana, natural de Aldehorno, provincia de Segovia, vecindado en Torreadrada, partido judicial de Cuéllar, de la misma provincia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profe-

sión pastor, estatura un metro y cuatrocientos ochenta milímetros, sus señas estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Dada en Vitoria á 25 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Cecilio Belda.—P. S. M., El cabo Secretario, Joaquín Lucía. 53—M

## Juzgados de primera instancia.

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y administrativas, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos metros y medio de cadena de hierro, de eslabones grandes y gruesos, sustraídos en la madrugada del 16 de Mayo último del paso á nivel del kilómetro cuatrocientos cincuenta y nueve en la línea férrea de Madrid, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos, poner uno y otros á mi disposición.

Dado en Córdoba á 19 de Junio de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández. J—4126

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre sustracción de 305 pesetas á D. Antonio García Vilas, vecino de la parroquia de San Pedro de Visma, en el distrito municipal de Santa María del Aza, se llama y emplaza á Manuel Lamas, de quince años de edad, natural de la provincia de Lugo, y cuyas señas personales son: estatura regular, un poco grueso, color moreno, ojos negros, pelo negro, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, boina azul y calza zuecos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fijación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser oído en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, una vez habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 20 de Junio de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Lic. Porfirio García. J—4.127

## FUENTE OVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y ocupación de una burra que al final se reseñará, la cual fué hurtada de una cuadra de la caseta del paso á nivel de la vía férrea, próximo á Bélmez, en la noche del 15 del actual, al vecino de dicha villa Mauricio Calvo Núñez, y caso de ser habido el expresado semoviente lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuente Ovejuna á 22 de Junio de 1903.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel.

## Señas del semoviente.

Una burra de diez años, pelo castaño, pequeña de talla; con una cortadura en la oreja derecha, figurando una horquilla y dos lunares en los costillares. J—4.128

## GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que sobre defraudación instruyo bajo el núm. 27 del corriente año, con providencia de esta fecha, he acordado citar y llamar al sujeto que, á las veintitrés horas del día 11 de Febrero último, á la voz de alto á los carabineros emprendió la fuga arrojando un bulto al suelo sin que pudiera dársele alcance, perdiéndole de vista en uno de los puntos de las afueras del pueblo de Port Bou, cuyo bulto contenía 37 kilos de adornos para peinetas de señora y hebillas de hierro dentro un saco, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Gerona á 21 de Junio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. J—4130

D. José Catalá, Juez interino de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soler Batlle, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en causa por defraudación á la Hacienda pública por introducir géneros extranjeros sometidos al pago de los derechos de Aduanas por el sitio denominado Bosque de Moreta, término de Palmarolas, el día 20 de Febrero último, para que en el término de diez días, á contar de la última inserción de la presente, comparezca en este

Juzgado, á fin de recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y seguirá su curso la causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 18 de Junio de 1903.—José Catalá.—P. S. M., Pedro S. Covisa. J—4.129

GRANADA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ros Estevan, natural y vecino de la Zubia, de oficio gañán, cuyas demás circunstancias no constan, y que se dice se encuentra en Linares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafas y en la que se dictó auto de prisión, apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, en dicha cárcel.

Dado en Granada á 25 de Junio de 1903.—José García.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—142

D. José García Valduasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Dies Tello, natural de Soria, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo intereso de todos los individuos que componen la policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á mi disposición á la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada en Granada á 16 de Junio de 1903.—José García Valduasas.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—4.131

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Bartolomé Llull Calafat (a) Vintidias, soltero, de edad de diez y nueve años, natural y vecino de Santa Margarita, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de robo en la casa de Juan Pastor Serra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, en su caso, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Inca 18 de Junio de 1903.—Juan Bautista Ripoll.—El Actuario, Pedro J. Sen. M

JAÉN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de un mulo; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 20 de Junio de 1903.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Ldo. Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

Juan Jiménez Campos, alias Riego, vecino que fué de Torredelcampo. J—4132

JAEN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza al dueño de un mulo, cuyas señas se expresarán, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre hurto de dicha caballería, que obra depositada en Joaquín Rodríguez Ruiz, vecino de esta capital, calle Magdalena del Prado, núm. 8, y ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jaén á 20 de Junio de 1903.—Juan A. Betes.—P. S. M., Ldo. Francisco Torres Zamorán.

Señas de la caballería.

Mulo capón, tordo, mosqueado, cicatrices en el cueilo, alzada mediana, cerrado, un blanco en el ozar derecho, sin hierro. J—4.133

LA PALMA

D. Francisco Summer y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Manuel Campos Gómez, vecino de Sevilla, habitante en la calle de San Juan, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, y á dos gitanos de las señas que á

continuación se expresan, cuyos nombres, apellidos, domicilio y actual paradero también se desconocen, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en La Palma á 20 de Junio de 1903.—Francisco Summer.—El Actuario, Ldo. Manuel Reyes.

Señas de los gitanos.

Uno alto, moreno, algo visoso; pelo negro, como de unos treinta y cinco años, vistiendo chaqueta de paño negro, pantalón claro de pana y botas bastas de campo.

Y el otro, de estatura mediana, de unos sesenta años, moreno claro, con la nariz muy grande y aguileña; pelo cano, vistiendo chaqueta de paño color pardo con coderas negras, pantalón claro de lana y muy usado, alpargatas y sombrero blanco. J—4134

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, hoy en ejecución de sentencia, contra Juan Guillén Hernández, hijo de Juan y Ana, de veinticuatro años, jornalero, natural y vecino de Cartagena, sin instrucción ni antecedentes penales, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á sufrir la condena impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 4 de Mayo de 1903.—Francisco Sánchez.—P. S. M., Francisco Povo. J—4.135

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, en causa por estafa, Ignacio García Aznar, que parece vivió en la calle de la Magdalena, núm. 24, habiendo estado empleado en el Ayuntamiento de Madrid, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo aparecen del sumario y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, únicas que se conocen, son: estatura alta, más bien grueso, ojos grandes y usa bigote y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid á 16 de Junio de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—4136

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Engracia Ruiz, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), de veintisiete años de edad, casado, que vivió en la calle de Jardines, núm. 20, piso cuarto, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir a declaración indagatoria en el sumario que se sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, morena, pelo negro y la falta un diente de los del centro en la mandíbula superior y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 25 de Junio de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José A. Tosca.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Arambarri Merino, natural de Aranda de Duero (Burgos), hijo de Prudencio y de Donata, casado, cesante y de cuarenta y un años de edad, que habitó en la calle de San Millán, núm. 3, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de proceder á su prisión, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, en la causa que contra él y otros se sigue por falsedad de documento público, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso comunicado en la cárcel de hombres.

Madrid 26 de Junio de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Angel Augulo.

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y Escribanía del que autoriza, penden en concepto de pobre los autos ordinarios de

mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Nieto, en nombre de D. Marcelino Antonio López Longoria, sobre que se le declare á éste hijo natural, legalmente reconocido, de D. Eduardo López Martín; en cuyos autos, por providencia de 1.º del actual, se admitió la demanda, mandando se confiriere de ella traslado al Ministerio Fiscal, y á las personas que se creyeran con derecho á oponerse á dicha declaración, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y llevado á cabo el emplazamiento acordado por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta capital, se insertaron en los periódicos oficiales de la misma, GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos*, ha transcurrido el indicado término sin que nadie haya comparecido ni alegado cosa alguna. En su consecuencia, á instancia de la parte activa, y por providencia del 26 del corriente, se ha acordado se haga un segundo emplazamiento, en igual forma que el anterior, á las personas que se crean con derecho á oponerse á la declaración solicitada, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1903.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. M

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Miguel Moreno Trujillo, que habitó, calle de San Blas, 3, y á D. Francisco García, que habitó, calle de Serrano, 27, tahona, ambos en esta Corte, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fué inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Junio de 1903.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Ernesto Calderón. M

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa y coacciones contra Juan Morales Moreno, se cita á Casto Miñón, guardia de seguridad que ha sido del distrito del Hospicio, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Junio de 1903.—V.º B.º—Contreras.—El Escribano, Ldo. Rafael Fernández. J—4.137

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los vapores «Castro Urdiales», «Carranza», «José Martínez de Pinillos» y «Guillermo Pozzi.»

Por error material, se ha fijado para el 10 la Junta general de estas Sociedades, que tendrá lugar el 11 del corriente.—Los Directores gerentes, Santiago del Portillo.—Antonio Ibáñez. X—44

Azucarera de Padrón.—Sociedad Anónima.

Balance cerrado en 31 de Mayo de 1903, aprobado en Junta general de accionistas, celebrada en 27 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de constitución de la Sociedad.....	46.628,67
Mobiliario.....	13.004,91
Laboratorio.....	9.562,31
Ferrocarril.....	5.470
Semillas.....	14.068,20
Gabarras.....	3.410,57
Carbón.....	1.643,25
Compradores.....	2.756,25
Azúcar.....	278.455,05
Caliza.....	5.185,20
Melazas.....	485,45
Cultivo.....	5.612,06
Abonos.....	7.278,55
Inmuebles.....	2.441.443,40
Pérdidas y ganancias.....	373.159,50
Materiales.....	27.455,64
Cuentas corrientes.....	396.299,66
Reparación de edificios.....	8.033,29
Utensilios.....	89.118,30
Vapor.....	20.344,19
Diversos deudores.....	13.830,18
Limpieza de maquinaria.....	6.558,80
Residuos de fabricación.....	2.983,85
Masas cocidas.....	44.883,91
Cajas y Bancos.....	1.918,76
Cartera.....	1.395,000
<b>Suma total del Activo.....</b>	<b>5.215.589,95</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.000.000
Depósitos.....	395.000
Impuestos.....	67.316,35
Efectos á cobrar y pagar.....	395.000
Obligaciones.....	500.000
Obligacionistas.....	500.000
Crédito personal núm. 47.....	358.273,60
<b>Suma total del Pasivo.....</b>	<b>5.215.589,95</b>

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709 (01)	23 0	16.0	10 0	48	O.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.37	18 0	14 9	11 1	71	SE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.64	27 3	19 3	12 5	46	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709 00	32.7	18 6	8 7	24	SO.....	Brisa.....	Algunas nubes.
3 de la tarde.....	708 17	32 2	17 6	7 5	21	OSO.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	707 59	30.4	15 6	6 7	18	O.....	Brisa fuerte	Idem.
9 de la noche.....	708.06	24.6	13 6	6.0	26	OSO.....	Brisa ligera	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	34.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	287
Idem mínima.....	16.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2 0
Diferencia.....	18 4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 1 1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	39.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	8 <sup>h</sup> 0 <sup>a</sup>
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	67 0	Sol completamente despejado.....	5 20
Diferencia.....	28 0	Sol entorvelado por nubes ó vapores.....	13 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47 2	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	14 2		
Diferencia.....	33.0		

Datos meteorológicos del día 3 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	764 8	- 0 8	NO.....	Brisa...	Nuboso....	17 3	15 0	- 2 7	30 4	16 8		
Clermont.....	764.9	+ 0.5	E.....	Calma...	Idem.....	19.4	18 3	+ 1 9	32 4	16 7		5
Valencia.....	762.2	- 3.9	O.....	Brisa fte	Cubierto...	14.8	13 6	- 4 4	30 0	13.0		Agitada.
Gris-Nez.....	766 6	+ 1 0	NO.....	Brisa...	Nuboso....	14 6	14.0	- 2 8	21 0	14 0		Picada.
Saint-Mathieu.....	766 5	+ 4 7	NO.....	Idem...	Cubierto...	17.2	15 5	- 2 3	32.0	16 0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	768 8	+ 3.7	ONO.....	Idem...	Idem.....	17.6	17.0	- 7 5	28.0	16.0		14 Picada.
Biarritz.....	769.8	+ 7.6	NNO...	Calma...	Cubierto...	17.0	15.6	- 13.0	30 0	15.0		7
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	769.2		O.....	Brisa lig	Cubierto...	17.0	15.0		19.0	13.0		Tranquila.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	767.5	+ 1.9	N.....	Idem fte	Despejado..	19.0	15.3	- 0.2	23 0	16.0		
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Huelva.....	766.4	+ 1.3	NNO...	Brisa...	Despejado..	26.3	18.8	+ 0.8	30.0	18.0		
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	763.7	+ 1.1	E.....	Calma...	Despejado..	27.3	19 3	+ 1.1	34.6	16.0		
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	765.7	+ 1.2	E.....	Brisa lig	Despejado..	23.4	20.4	- 2.8	28.0	18.0		Picada.
Mahón.....												Tranquila.
Palma.....	766.2	+ 0.2	S.....	Idem...	Idem.....	26.6	20.4	+ 0.2	27.0	19.0		
Valencia.....	762.2	+ 0.8	NE.....	Brisa...	Idem.....	27.0	24.0	- 2 4	30.0	18.0		Idem.
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	764 4			Calma...	Nuboso....	22.2	20.7					2
Cagliari.....	764 2	+ 1.1	NO.....	Brisa...	Despejado..	21 4	18 6	0 0				
Roma.....	764 9	+ 2 8	N.....	Brisa lig	Idem.....	21.0	17.0	+ 1.2				
Líorna.....	766 0	+ 1.9	E.....	Idem...	Idem.....	25.8	19.6	+ 5.6				Tranquila.
Niza.....	765.1	- 0 1		Calma...	Idem.....	24.0	18.6	+ 0 4	28.0	19 0		Idem.
Sicia.....	765 4	+ 0 1	O.....	Brisa lig	Idem.....	24.0	19 0	- 1 0	30 0	21 0		
Perpignan.....	766.2	+ 2.4	O.....	Idem...	Idem.....	22.7	19.0	+ 0.2	31.1	17 8		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	76,80	76,55-60-55
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	76,80	76,85

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3
Serie D, de 12.500 ptas. nominales..	76,60	76,70-65
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	76,70	76,70
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	76,70	76,70-75
Idem A, de 500 íd. íd.....	76,70	76,70-75
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	76,50	76,70-40,65
En diferentes series.....	76,07	76,70-65-76
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,95	97,05-15,10
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,95	97,15-10
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,97	97,20

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3.
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..		97,15-20-25
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	97,05	97,20-25
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,10	97,20-25
En diferentes series.....	97,05	97,15-20-25
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		103,50
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....	101,60	101,65-60
Acciones del Banco de España.....	470,00	471 0/0
Idem íd. cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		175,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	137,50	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	442,00	442,00-441,25 y 50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.290.400
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	891.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	22.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	91.000
Acciones del Banco de España.....	11.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	43.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	70.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 37,10.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.  
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—ALAS reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—I

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Laureano, Obispo de Sevilla.

ESPECTÁCULOS

No se han recibido los anuncios.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.  
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.